

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Bachillerato, con expresión de la editorial, título, nombre del autor, curso y precio máximo de venta

- «Editorial Salustio Alvarado». «Ciencias Naturales». Salustio Alvarado. 1.º 528 pesetas.
- «Editorial Anatole». «Método de Latín». José Antonio Enríquez. 3.º 248 pesetas.
- «Editorial Anaya». «Filosofía». Sergio Rábade y otro. 3.º 185 pesetas. «Ciencias Naturales». Emilio Anadón y otro. 3.º 450 pesetas.
- «Editorial Bruño». «Matemáticas-Estructura III». Pedro Leal. 3.º 352 pesetas.
- «Editorial Campos». «Diseño (Fundamentos Artísticos)». 3.º José Campos y otros. 480 pesetas.
- «Editorial Didascalia». «Filosofía». Andrés Plumed y otro. 3.º 335 pesetas.
- «Editorial Ecir». «Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos». Juan M. Grima y otros. 3.º 580 pesetas.
- «Editorial Everest». «Lenguaje y Literatura Españolas». Pablo Jauralde. 3.º 385 pesetas.
- «Editorial Lázaro Sanroma». «Física y Química». Ricardo Lázaro. 3.º 250 pesetas.
- «Editorial Luis Vives». «Matemáticas». Joaquín López. 3.º 290 pesetas.
- «Editorial Magisterio Español». «Filosofía». José Antonio Buriel. 3.º 530 pesetas. «Geografía e Historia». José María Sancho y otro. 3.º 600 pesetas.
- «Editorial Marfil». «Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos». Alberto Compte. 3.º 715 pesetas.
- «Editorial Miñón». «Física y Química». Julia de Santiago y otros. 2.º 382 pesetas. «Lengua». Carlos Beceiro. 2.º 643 pesetas.
- «Editorial Rosas». «Leçons de Transition». Credif. 3.º 396 pesetas.
- «Editorial S.M.». «Filosofía». Vicente Gutiérrez. 3.º 249 pesetas.
- «Editorial Silos». «Lengua» (primer tomo) Carmen Díaz Castañón y otros. 3.º 360 pesetas. «Lengua» (segundo tomo). Carmen Díaz Castañón y otros. 3.º 383 pesetas. «Griego». Francisco Rodríguez y otros. 3.º 491 pesetas.
- «Editorial Sociedad General Española de Librería». «Literatura Española». J. Montero Prieto. 3.º 300 pesetas.
- «Editorial Vicens-Vives». «Ibérica». Balanzá, Beneján y otros. 3.º 598 pesetas. «Biblos». Saura y Alcina. 3.º 421 pesetas

**25666** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales) de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de dicha Universidad, aprobado por Resolución de 31 de julio de 1975, y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido plan de Estudios, en el sentido de que la asignatura de «Estructura económica», que figuraba en el primer curso, se impartirá en el segundo año, y la asignatura de «Sociología de la Empresa», que figuraba en el segundo curso, se impartirá en el primer curso, ambas con el mismo horario de clases.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**25667** ORDEN de 2 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Horna Peralo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Horna Peralo y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Horna Peralo contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad

Social de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos; Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzanao (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**25668** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de tierra.

Ilmo. Sr.: Visto el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de tierra; y

Resultando que el citado Convenio, que fue suscrito el día 28 de julio pasado, ha sido presentado directamente en este Centro directivo, acompañado del acta de otorgamiento de la Comisión Deliberadora, e informado por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones en 25 de agosto siguiente;

Resultando que los representantes del personal de Mantenimiento de Aviones de la expresada Empresa han presentado escrito en el que expresan su disconformidad con el contenido de los siguientes artículos del Convenio, razón por la que su representante no firmó el acta de otorgamiento: 29, sobre el plazo de inhabilitación para el ascenso por faltas muy graves; 36, relativo a la ampliación obligatoria de la jornada hasta el 1 de noviembre de 1977; 44, que regula el descanso semanal, cuando coincida un festivo de ámbito nacional o local con un domingo que se trabaje; 52, sobre importe de las horas extraordinarias; 53, 54 y 55, sobre condiciones de vuelos; 73, referente al plus de transporte, y 89, relativo a desplazamientos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo doce de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que a los efectos de la concordancia del contenido del Convenio en las normas de derecho necesario, con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, debe tenerse en cuenta que lo dicho en el artículo 51 del Convenio hay que entenderlo en el sentido de que quiere decir, cuando no se realicen horas extraordinarias comprobadas de forma suficiente y efectuadas de conformidad con la Empresa, ya que cuando sea así deberán abonarse en forma reglamentaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y Ley de Jornada Máxima de 1 de julio de 1931. Igualmente y por la misma razón, la aplicación del artículo 89 del Convenio debe acomodarse a lo dispuesto en el 22 de la expresada Ley de Relaciones Laborales, sobre traslados de residencia y desplazamientos temporales del personal. En cuanto a las restantes alegaciones de los representantes de Mantenimiento, al tratarse de materias pactadas y que no se aprecia en unos casos que infrinjan normas de derecho necesario y en otros es al menos muy dudoso y de relativa importancia, por lo que, por aplicación del principio de respeto a la voluntad de las partes en la negociación colectiva, no procede pronunciarse sobre las mismas;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, salvo las observaciones antes hechas, y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 17/1976 y título III del 17/1977, de 4 de marzo, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de tierra, suscrito el día 28 de julio del año actual, con la salvedad de que la aplicación de sus artículos 51 y 89 deberá acomodarse a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales y Ley de Jornada Máxima Legal.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».